

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0113/2016
La Paz, 11de marzo de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con efecto de traslado de cargos I-C-378 de 18 de diciembre de 2015, la carta de descargos presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el 26 de enero de 2016, por la empresa Ferroman S.R.L., el Informe Técnico NI-DCD-UGM 0480/2016 de 19 de febrero de 2016, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe Técnico DCD 0587/2015 de 21 de julio de 2015, dispone que la empresa Ferroman S.R.L. incumplió con la presentación de los reportes de importación correspondiente al mes de junio de la gestión 2015.

Que, en este marco mediante Auto de Intimación I-C-378 de 18 de diciembre de 2015, se intimó a la empresa Ferroman S.R.L. para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los reportes de importación establecidos en el Informe Técnico DCD 0587/2015 de 21 de julio de 2015, relativo al incumplimiento de la obligación contenida en la Resolución Administrativa AN N° 10161/2015 de 6 de mayo de 2015.

Que, en ese sentido en fecha 20 de enero de 2016, se notificó a la empresa Ferroman S.R.L. con el Auto de Intimación I-C-378 de 18 de diciembre de 2015.

Que, dentro del plazo previsto mediante carta recepcionada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 26 de enero de 2016, la referida empresa presenta explicaciones y descargos al Auto de Intimación.

Que, posteriormente en atención a la Nota Interna NI-DJ-ULPS 0448/2016 de 3 de febrero de 2016, emitida por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural emite Informe Técnico NI-DCD-UGM 0480/2016 de 19 de febrero de 2016, la cual señala los siguientes aspectos:

- *"La empresa FERROMAN S.R.L. cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación de fecha 18 de diciembre de 2015, notificada en fecha 20 de enero de 2016.*
- *La empresa FERROMAN S.R.L. presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de junio de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0161/2015 de 6 de mayo de 2015.*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 365, prescribe que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía de gestión administrativa, técnica y economía, bajo la tutición del Ministerio del ramo, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades la cadena productiva de hidrocarburos, desde su explotación, comercialización hasta su llegada al consumidor final.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

la cadena productiva de hidrocarburos, desde su explotación, comercialización hasta su llegada al consumidor final.

Que, en cumplimiento a ese mandato constitucional, a través del artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, “*El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: (...) b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas*”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, dispone que “*El Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimara el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá el efecto del traslado de cargos*”.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “*El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento*”.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se advierte lo siguiente:


H. M. Martínez
ABOGADA CONSULTORA - UGMS
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Que, es necesario considerar que la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Informe Técnico NI-DCD-UGM 0480/2016 de 19 de febrero de 2016, efectuó valoración a los descargos presentados por la empresa Ferroman S.R.L. el cual señala que la citada empresa presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de junio de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 10161/2015 de 6 de mayo de 2015.

Que, consiguientemente se advierte que la empresa cumplió con la obligación formulada en el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-378 de 18 de diciembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir el Auto de Conclusión del procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Artículo 83 parágrafo I del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Que, por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se advierte que la empresa Ferroman S.R.L. cumplió con la intimación realizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa FERROMAN S.R.L. al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-378 de 18 de diciembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peñaloza
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Juan Ramírez Mey
Juan Ramírez Mey
ABOGADA CONSULTORA - ULL'S
ABOGADA CONSULTORA - ULL'S
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

